CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-PP-48/2024.

RECURRENTE: C. JESÚS MARÍA MONTAÑO LÓPEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. JESÚS MARÍA MONTAÑO LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A SINDICO MUNICIPAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: *"*EL ACUERDO CG214/2024 POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024*"; ATRIBUYENDO DICHO ACTO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista la copia certificada de cuenta, relativa al acuerdo emitido por este Tribunal el día veintitrés de agosto del presente año, en el cuaderno de varios 29/2024, mismo que ordena extraer del referido cuaderno, entre otras documentales, las constancias de publicitación y trámite, dos escritos de tercero interesado, informe circunstanciado, así como el escrito de demanda y anexos, promovido por el ciudadano Jesús María Montaño López, en su calidad de entonces candidato a síndico municipal en San Luis Río Colorado, Sonora, a quien se le tiene como acto impugnado: "el Acuerdo CG214/2024 por el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el Principio de Representación Proporcional para integrar los Ayuntamientos del Estado de Sonora, dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024"; constante de trece fojas útiles; entre otras documentales, mismas que se tienen por recibidas y sobre las cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

Se tiene a la parte actora señalando las cuentas de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones jesusmmontanol@gmail.com, así como el diverso grinomu6601@gmail.com, y autorizando para intervenir en el presente asunto a la licenciada Hortencia Gricel Nogales Muñoz.

En virtud de que la parte actora no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se ***requiere*** *al ciudadano Jesús María Montaño López, para que dentro del plazo de* ***tres días,*** *contados a partir de la publicación en estrados del presente auto, se sirva señalar domicilio en esta ciudad, lo anterior con fundamento en el artículo 339, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en el entendido de que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán mediante los estrados de este Tribunal y a través del correo electrónico antes señalado.*

Como lo solicita el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se le tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 35, colonia Centro, código postal 83000, de esta Ciudad, y como autorizados para intervenir en el presente asunto, a las licenciadas Ana Isabel Audeves Sauceda, Dayane Alejandra Gil Armenta, así como al licenciado Alain Torres Ibarra.

Por otro lado, respecto a los escritos de tercero interesado y anexos, signado el primero, por el Ingeniero Heriberto Muro Vásquez, ostentándose como representante propietario de Movimiento Ciudadano, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en tanto que el segundo, signado por las ciudadanas Gloria Rebeca Chin Galaviz Hurtado y Sandra Guadalupe Rodríguez Leyva, por su propio derecho; se les tiene señalando a ambas partes, como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado calle Sahuaripa 15, colonia Valle Verde, Código Postal 83200, de esta Ciudad, asimismo, autorizando para que intervengan en el presente asunto a los ciudadanos Guillermo García Burgueño y Hugo Andreé Díaz Martínez, y en el caso de las terceras interesadas, adicionalmente al Ingeniero Humberto Muro Vásquez.

Visto el oficio IEEyPC/PRESI-3090/2024, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Electoral local, recibido el día veintitrés de agosto del año que transcurre, se le tiene remitiendo informe circunstanciado.

En consecuencia, con las documentales de cuenta fórmese expediente con clave ***JDC-PP-48/2024****, asimismo, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro de Gobierno.*

Proceda el Secretario General por Ministerio de Ley de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 354, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados el diverso artículo 327 del ordenamiento legal en cita.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, ASÍ COMO POR LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

POR LO QUE, **SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, SE NOTIFICA A LOS **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS

DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE INSERTA EL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE. ----------

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL SONORA

LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO

SIN TEXTO